REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MIREYA DEL CARMEN AGÜERO
SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTURO CORRALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

SAMUEL ARMANDO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ELIA DEL CID
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, POR LEY

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

ROCÍO TÁBORA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 057-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido.

Los servicios de seguridad social serán prestados y administrados por el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS),** que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir.

CONSIDERANDO: Que conforme a la crisis institucional que actualmente está atravesando el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS),** es obligación ineludible del Estado propiciar esquemas que permitan el fortalecimiento institucional de la Seguridad Social, para poder cumplirle al pueblo hondureño sus garantías constitucionales y otorgarle en tiempo y forma los beneficios que se derivan de la Ley y sus Reglamentos, propiciando además esquemas financieros que permitan que el ahorro interno nacional del país, sea destinado a obras y proyectos de infraestructura rentables que impulsen el desarrollo socioeconómico de la población.

CONSIDERANDO: Que las inversiones que realicen los Institutos Previsionales y en particular el IHSS, deberán hacerse en las mejores condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez, dando preferencia en igualdad de condiciones, a aquellas que garanticen mayor utilidad social y económica para sus afiliados de conformidad con el Reglamento de Inversiones de Fondos Públicos de Pensiones emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO: Los fondos del IHSS, podrán invertirse en lo siguiente: ... a) ...b) Otros bienes muebles e inmuebles, valores e inversiones en el Banco Central de

Honduras, bancos o en instituciones financieras con solidez reconocida y supervisadas, a condición de que cumplan con los requisitos de máxima seguridad, óptimo rendimiento y garanticen liquidez a corto y mediano plazo, conforme lo estipula en el Reglamento de Inversiones y normativas que emita al efecto con opinión del Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 5 numeral 5) de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), reformado mediante Decreto No. 358-2014 de fecha 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de Mayo del mismo año, el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda tiene la función y atribución de celebrar con personas jurídicas, contratos de fideicomiso con carácter de fiduciario u otros que tengan como objeto la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de fondos previsionales y la prestación de servicios financieros a los afiliados de éstos, en condiciones de sostenibilidad y crecimiento patrimonial de los fondos administrativos. En tal caso la administración e inversión de dichos fondos debe sujetarse a la reglamentación aplicable que para tales efectos emita la **Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).**

CONSIDERANDO: Que dentro de las facultades que le atribuye la **LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** le confiere al Consejo de Ministros, conocer y resolver los asuntos que se le someta al Presidente de la República.

CONSIDERANDO: El Consejo de Ministros emitirá decretos por los actos que de conformidad a la Constitución de la República, las Leyes secundarias o los Reglamentos sean privativos del Presidente de la República o deban ser dictados en Consejo de Secretarios de Estado.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos: 142, 245 numerales 11, 22, 31 y 35 de la Constitución de la República; 5 reformado de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda; 9, 11, y los Artículos 22, 99, 100, 101, 102 y 117 reformados, todos de la Ley General de la Administración Pública; y 66, 67 literal b de la Ley del Seguro Social, Decreto Ejecutivo Número PCM-50-2014, de fecha 4 de Agosto de 2014 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, y publicado el 9 de agosto de 2014, en el Diario Oficial La Gaceta y el Reglamento de Inversiones de Fondos Públicos de Pensiones, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Decreto Ejecutivo Número PCM-050-2014, de fecha 4 de Agosto de 2014, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, y publicado el 9 de agosto de 2014, en el Diario Oficial La Gaceta, el que se leerá así:

"ARTÍCULO 1.- Autorizar al Instituto Hondureño de Seguridad Social, en calidad de fideicomitente a constituir con el **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI),** en calidad de fiduciario, un fideicomiso de administración de fondos previsionales para el **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Los demás Institutos Previsionales Públicos, si así lo consideran conveniente al objetivo e interés de sus Instituciones, podrán celebrar con el BANHPROVI contratos de fideicomiso como el presente.

Las inversiones que se realicen a través del Fideicomiso en cuestión, deben ser realizadas en el marco del Reglamento de Inversiones de Fondos Públicos de Pensiones, emitido por la **Comisión Nacional de Bancos y Seguros.**

ARTICULO 2.- El Fideicomiso tiene como propós. posibilitar que el Instituto Hondureño de Seguridad Social, puedan participar en la promoción y realización de proyectos de inversión que cumplan con las condiciones necesarias de rentabilidad, seguridad y liquidez, pero que a su vez permitan el fortalecimiento institucional de la Seguridad Social y el desarrollo socioeconómico de sus habitantes.

ARTÍCULO 3.- El Fideicomiso del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), tendrá una duración igual al presente período de gobierno; pudiendo ser prorrogado por las posteriores administraciones si así fuere necesario, bajo las siguientes condiciones:

a) **Monto:** Se definirá de conformidad a los límites establecidos en el Reglamento de Inversiones de Fondos Públicos de Pensiones, emitido por la **Comisión Nacional de Bancos y Seguros,** los cuales serán trasladados de acuerdo a la disponibilidad líquida y presupuestaria del Fideicomitente.
b) **Plazo:** El presente período presidencial. 2014-2018
c) **Finalidad:** Para el fortalecimiento institucional de la Seguridad Social.
d) **Fiduciario:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
e) **Tasa de rentabilidad:** Inflación interanual indicada por el Banco Central de Honduras (BCH) a Diciembre del año inmediato anterior, más cuatro (4) puntos porcentuales.
f) **Comisión Fiduciaria:** El BANHPROVI en su condición de fiduciario percibirá una comisión fiduciaria, la cual se obtendrá utilizando la tasa de comisión anual de acuerdo a lo que se establezca en el Contrato Respectivo.
g) **Tratamiento de la renta del fideicomiso:** Los rendimientos netos que produzca el fideicomiso, serán acreditadas en la cuenta que el fideicomitente indique.

El Reglamento Operativo del Fideicomiso, para el otorgamiento de préstamos, destinos, montos, plazos y garantías deberá ser elaborado y aprobado por las Instituciones Participantes".

ARTICULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

ROBERTO OCHOA
SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTURO CORRALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

SAMUEL ARMANDO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ELIA DEL CID
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, POR LEY

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

ROCÍO TÁBORA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY